



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 52-2023-A-MDP/LC

Pichari, 27 de enero de 2023

EL ALCALDE DE PICHARI

VISTOS: La Carta Nº 001-2023/HMKJ, sobre nulidad del procedimiento de Selección administrativo simplificado: AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2, el Informe Nº 014-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 10 de enero de 2023 y la opinión Legal Nº 008-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 23 de enero del 2023, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del 13 de octubre de 2022, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de Selección administrativo simplificado: AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA METALICA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. Nº 38568 DE LA COMUNIDAD DE OTARI NATIVO DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", por un valor estimado es de monto de S/. 294,000.00, (doscientos noventa y cuatro mil con 00/100 soles) y con fecha 06/12/2022 se absolvió todas las consultas y observaciones emitidas por todos los postores que se inscribieron en el procedimiento de selección; llegando a realizar la Integración de Bases definitivas en la misma fecha según el cronograma a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, del 19 de diciembre del 2022, se registra en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) el documento relacionado al Otorgamiento de Buena Pro, mediante el cual se otorga la Buena Pro a favor del postor Huamán Mayta Kevin Jesús, con el monto adjudicado de S/ 293,000 soles (Doscientos noventa y tres mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 482-2022-A-MDP/LC del 21 de diciembre de 2021, en la parte considerativa en su párrafo tercero, menciona que en la acta publicado en la plataforma del SEACE ocurrió un error formal en la elaboración del acta de buena pro, de los postores que se presentaron con su propuesta económica real: Postor 1: QUISPE ALCAYAURI VICENTE, RUC: 10286022630, S/. 293,000.00 (Doscientos noventa y tres mil con 00/100 soles); Postor 2: HUAMAN MAYTA KEVIN JESUS, RUC: 10427543221, S/. 290,000.00 (Doscientos noventa mil con 00/100 soles); Ahora bien, en la presente acta de buena pro- formato 11- publicado con fecha 19/12/2022 se denota el siguiente error formal que se incurrió por parte de este OEC; las cuales se resume en lo siguiente: a) Respecto del error formal en la elaboración del acta de buena pro, no se ingresó correctamente la propuesta económica en los postores que corresponden en la etapa de admisibilidad de módulo de selección; y en su artículo primero de la mencionada resolución de Alcaldía **RESUELVE "DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de Selección: AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2, para la contratación del servicio de suministro e instalación de cobertura metálica a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. Nº 38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, del distrito de**





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 52-2023-A-MDP/LC

Pichari - la convención – cusco”, “, por la causal (iii) contengan un imposible jurídico; debiendo RETROTRAER EL MISMO, HASTA LA ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS”;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2022, se publicó en la plataforma del SEACE el documento relacionado al Otorgamiento de Buena Pro, mediante el cual se otorga la Buena Pro a favor del postor Quispe Alcayauri Vicente, con el monto adjudicado de S/ 293,000 soles (Doscientos noventa y tres mil con 00/100 soles) ;

Que, mediante Carta Nº 001-2023/HMKJ del 05 de enero del 2023, del postor HUAMAN MAYTA KEVIN JESUS solicitando la intervención al procedimiento de selección administrativo simplificado AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2, sobre cuestionamientos al otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante oficio Nº 009-2023-MDP/OCI-3862 de fecha 6 de enero de 2023, el Jefe de OCI de la Municipalidad Distrital de Pichari remite al Jefe de Unidad de Logística, que mediante Carta Nº 001-2023/HMKJ advirtiendo presuntas irregularidades en el otorgamiento de la buena Pro del procedimiento de selección AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2;

Que, mediante informe Nº 014-2023-MDP/ULP-EVN del 10 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio remite al Director de Administración y Finanzas, concluyendo que conforme a lo establecido en el Art 44 de la ley 30225 se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2, Para la contratación del servicio de suministro e instalación de cobertura metálica a todo costo para el proyecto “Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. Nº 38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, del distrito de Pichari - la convención – cusco” y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Nº 008-2023-MDP-OAF/SCHE del 13 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas remite el Informe Nº 014-2023-MDP/ULP-EVN al Gerente Municipal, dando conocimiento la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2 y mediante proveído de fecha 16 de enero de 2023 la Gerencia Municipal, eleva a la oficina de Asesoría Legal, para opinión legal según normativa;

Que, mediante Opinión legal Nº 008-2023-MDP-OAJ/JCHG del 23 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluye que, se debe declarar nulo el procedimiento de selección Adjudicación simplificada Nº 01155-2022-MDP/OEC-2, para la contratación del servicio del suministro, elaboración e instalación de cobertura metálica a todo Costo, para el proyecto: “Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. Nº 38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, del distrito de Pichari - la convención – cusco”, y recomienda retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, previa modificación o reformulación del término de referencia a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S Nº 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 52-2023-A-MDP/LC

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al "Titular de la Entidad declarar la **nulidad de oficio** de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato,(...) siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable";

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, que el numeral 44.6 del artículo 44º. Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, y concordante a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41º. Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con el VBº de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada: **AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2**, para la contratación del servicio de suministro e instalación de cobertura metálica a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. Nº 38568 de la Comunidad de Otari Nativo del Centro Poblado de Puerto Mayo, del distrito de Pichari - la Convención - Cusco", por las causales (ii) contravengan las normas legales y (iii) contengan un imposible jurídico; debiendo **RETROTRAER EL MISMO, HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al OEC de la **AS-SM-115-2022-MDP/OEC-2**, proceder conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del artículo 44.3 de la LCE.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE